

CI085/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Alberto Barranco Montes.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 27 de febrero de 2014, el C. Alberto Barranco Montes ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/14/00401**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

En archivo PDF fotocopia de los contratos, convenios, expedientes de licitaciones, manuales operativos y técnicos de las empresas e instituciones que participaron en la integración del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que se utilizó en el PEF 2011-2012.

2. **Turno a los (OR).** En fecha 03 de marzo de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad de Servicios de Informática (UNICOM) y a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEA).** El 10 de marzo de 2014, la DEA, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio DEA/0273/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>De conformidad con las atribuciones conferidas a la DEA, una vez realizada la búsqueda en sus archivos, se informa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se envía relación que contiene número de pedido-contrato, proveedor, descripción del pedido-contrato y el importe en moneda nacional incluido el IVA, de los que participaron en el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP).• Se envía en formato electrónico los 5 pedidos-contratos que ha celebrado el Instituto Federal Electoral (IFE), siendo el objeto de	Pública

CI085/2014

Respuesta de la DEA	Tipo de información
los pedidos-contratos la prestación de especialistas que integrarán el COTAPREP, proporcionando asesoría en materia logística y operativa en los trabajos del programa, teniendo en consideración la naturaleza tecnológica de los mismos.	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (UNICOM).** En la misma fecha, la UNICOM dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE con la información que para pronta referencia se presenta en el cuadro siguiente:

Respuesta de la UNICOM	Tipo de información
En lo que corresponde a esta Unidad, se declara la inexistencia de la información solicitada, en virtud de que las labores logísticas, de operación y desarrollo del sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares –que se utilizó en el PEF 2011-2012- estuvieron a cargo de la Unidad por lo que no existen manuales operativos y técnicos de terceros.	Inexistente

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Ampliación.** El 21 de marzo de 2014, se notificó al C. Alberto Barranco Montes a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo, en virtud de que la UNICOM declaró la inexistencia de parte de lo solicitado; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de una parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación

CI085/2014

verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (UNICOM), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Alberto Barranco Montes, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información pública. La DEA al dar respuesta a la solicitud de información, pone a disposición del solicitante la información pública siguiente:

- Relación que contiene número de pedido-contrato, proveedor, descripción del pedido-contrato y el importe en moneda nacional incluido el IVA, de los que participaron en el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP).
- Los 5 pedidos-contratos que ha celebrado el IFE, cuyo el objeto fue la prestación de especialistas que integran el COTAPREP y proporcionaran asesoría en materia logística y operativa en los trabajos del programa, teniendo en consideración la naturaleza tecnológica de los mismos.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Derivado de lo anterior se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">- Relación que contiene número de pedido-contrato, proveedor, descripción del pedido-contrato y el importe en moneda nacional incluido el IVA, de los que participaron en el COTAPREP.- Los 5 pedidos-contratos que ha celebrado el IFE para la prestación de especialistas que integran el COTAPREP
Formato disponible	Archivos electrónicos en formato PDF

CI085/2014

Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: INFOMEX-IFE. Dado que el peso de los archivos no rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE se pone a disposición del solicitante, la información en archivos electrónicos, los que se le entregarán atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.
Fundamento Legal	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La UNICOM al dar respuesta a la solicitud de información en lo relativo a “*manuales operativos y técnicos de las empresas e instituciones que participaron en la integración del PREP que se utilizó en el PEF 2011-2012*”; manifestó que no existen manuales operativos y técnicos de terceros, toda vez que las labores logísticas, de operación y desarrollo del sistema informático del PREP utilizado en el PEF 2011-2012 estuvieron a cargo de la citada Unidad.

En ese sentido, de las argumentaciones vertidas por el OR se desprende lo siguiente:

- El OR no cuentan en sus archivos con la información solicitada, por las razones expuestas en su respuesta.
- La UNICOM dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

CI085/2014

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la UNICOM, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La UNICOM al dar respuesta expresó las razones por las cuales la parte información solicitada que es de su competencia, es inexistente.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del Sistema INFOMEX-IFE, el OR indicó las razones que sustentan la inexistencia de la información de su competencia.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

CI085/2014

- Dado que resulta evidente la inexistencia de la información, en términos de los argumentos expuestos por el OR, no se considera necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Asimismo, el CI podría disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y **materialmente posible** el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y los criterios invocados, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Alberto Barranco Montes, formulada por la UNICOM.

V. **Máxima publicidad.**

El CI bajo el principio de máxima publicidad y a fin de garantizar en mayor medida el acceso a la información del IFE, pone a disposición el Informe Final de Actividades del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012, consultable en la siguiente liga:

http://ife.org.mx/archivos2/DS/compendio/001_Inf_30ago12_ord_pto_2.pdf

CI085/2014

Cabe señalar que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de la liga antes señalada, misma que arroja la siguiente pantalla:



Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DEA, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la UNICOM, en términos del Considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Alberto Barranco Montes, la información bajo el principio de **máxima publicidad**, señalada en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Alberto Barranco Montes, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

CI085/2014

Notifíquese al C. Alberto Barranco Montes, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (INFOMEX-IFE) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información